

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARRERAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL – FADECCOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Artículo 1º - Con la denominación “FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARRERAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL (FADECCOS)” se constituye el 29 de diciembre de 2000 una federación sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º - Son sus propósitos: contribuir al mejoramiento constante de la formación profesional del comunicador social en la Argentina, tanto en sus aspectos científicos y tecnológicos como éticos; promover y estimular el desarrollo de programas de investigación, utilizando para ello recursos propios y los que para tal fin se obtengan; promover la elevación del nivel académico en la enseñanza de la comunicación social; promover vínculos con las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional, regional e internacional que trabajan en el campo de la comunicación social, en especial en América Latina; contribuir a la organización y desarrollo de carreras de postgrado y de cursos de perfeccionamiento profesional en la disciplina; todo ello agrupando facultades, escuelas, departamentos o carreras de universidades argentinas que implementan licenciaturas en Comunicación Social y se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de la comunicación social en cualquiera de sus ramas; y sin intención de lucrar con tales actividades.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º - La Federación tiene plena capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias y/o financieras públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 4º - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) el producto de beneficios, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º - Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: son las facultades, escuelas, departamentos o carreras de universidades argentinas que implementen licenciaturas en Comunicación Social, y sean aceptados por la Comisión Directiva. Serán representados por sus respectivos directores, jefes de departamento, secretarios académicos o quienes sean designados en su reemplazo. b) Honorarios: las personas físicas que, por los aportes que hayan realizado a la Comunicación, adquieran esta categoría por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer

derechos ni imponer obligaciones; c) Adherentes: las carreras universitarias de Comunicación que no implementen licenciaturas en Comunicación Social.[Serán representadas por el Director o un Docente de la carrera, el cual deberá contar con la autorización expresa para ejercer dicha representación otorgada por el Decanato de cada Facultad a la que pertenece la carrera.] Pagarán una cuota social menor (50% de los activos), tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos directivos.

Artículo 6° - ASOCIADOS ACTIVOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Propender a los objetivos de la Federación y velar por el cumplimiento de sus estatutos; 2) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ser elegidos para integrar los órganos sociales. Dos inasistencias consecutivas o cuatro alternadas, sin aviso, darán lugar a una suspensión por un año, durante el cual no quedarán exceptuados de sus obligaciones como miembro activo; 3) trabajar por el progreso y desarrollo de la Federación; 4) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 5) cumplir las demás obligaciones que impongan el estatuto, el reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.

Artículo 7° - ASOCIADOS ADHERENTES: DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Los asociados adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1)propender a los objetivos de la Federación y velar por el cumplimiento de sus estatutos; 2) participar con voz pero sin voto en las asambleas generales ordinarias y en las extraordinarias. No podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales;3) trabajar por el progreso y desarrollo de la Federación; 4) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; 5) cumplir con las demás obligaciones que imponga el estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.

Artículo 8° - MIEMBROS HONORARIOS.

Son deberes de los miembros honorarios: contribuir al logro de los objetivos de la Federación.

Artículo 9° - Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso, hasta la asamblea siguiente a la fecha de pago de la deuda.

TÍTULO IV GOBIERNO

Artículo 10° - Son órganos directivos de la Federación, la Comisión Directiva y la Asamblea General.

Artículo 11° - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

Sólo podrán ser miembros de la Comisión Directiva los miembros activos. La Comisión Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

Artículo 12° - Supervisará los estados financieros de la Federación, presentados por la Comisión Directiva, un Órgano de Fiscalización integrado por un titular, electo por la Asamblea General.

Artículo 13° - En caso de renuncia, ausencia o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el tiempo de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 14° - La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez cada 3 meses, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15° - Habrá quorum con la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 16° - Son funciones de la Comisión Directiva: a) Hacer cumplir el Estatuto así como las decisiones de la Asamblea y sus propias resoluciones, interpretándolas en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

b) ejercer la administración de la Federación; c) convocar a asambleas; d) recomendar la incorporación de nuevos miembros; e) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sus sueldos, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; f) presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; documentos que deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 21° para la convocatoria a asamblea ordinaria; g) realizar los actos que especifican los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la asamblea; h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Se exceptúan **aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.**

Artículo 17° - DE LAS ASAMBLEAS:

La Asamblea General está constituida por los representantes de las facultades, escuelas, departamentos o carreras en carácter de miembros activos con voz y voto.

Artículo 18° - La Asamblea General será presidida por un miembro elegido de su seno en cada reunión. También se elegirá un Secretario.

Artículo 19° - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, por simple mayoría de votos. c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. e) Estudiar y decidir sobre las modificaciones al Estatuto propuestas por los miembros de la Federación, por medio de

la Comisión Directiva.f) Decidir sobre la incorporación de los miembros activos, adherentes y honorarios. g) Resolver la adhesión y/o representación ante instituciones, federaciones y organismos de carácter regional e internacional. h) Aprobar proyectos y asignaciones de recursos según las políticas acordadas. i) Tomar conocimiento de los informes de los miembros activos y comunicaciones y/o invitaciones de los miembros adherentes y honorarios. j) Aceptar donaciones. k) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 20° - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 30 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10, Inc. 1) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 21° - Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o a los reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que lo decida la mayoría de los socios activos presentes. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aun no resueltos.

Artículo 22° - Con la anticipación prevista por el art. 21° se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, lo que deberá resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente suspendidos.

Artículo 23° - Del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará acta por el secretario designado al efecto por la Asamblea, la que deberá ser aprobada en la siguiente reunión, previa remisión anticipada a los miembros. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 24° - La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria en la que se informará sobre los temas a tratar, realizada por el Presidente de la Federación con no menos de veinte (20) días de antelación. Podrán realizarse asambleas extraordinarias, convocadas por la Comisión Directiva, o por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros activos, dirigida a la Comisión Directiva. En este último caso el Presidente la convocará dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la solicitud. La Asamblea General se reunirá en cualquiera de las ciudades que sean domicilio de los miembros activos de la Federación, previa comunicación al órgano de contralor.

Artículo 25° - El quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los miembros activos. Si no hubiera quorum tres

horas después de la convocatoria, la Asamblea se constituirá con un tercio de los miembros activos.

Artículo 26° - En las reuniones de la Asamblea General, los miembros activos sólo podrán votar, siempre que esté debidamente acreditada su representación, en nombre de la Facultad, Escuela, Departamento o Carrera que representen de modo debidamente acreditado.

Artículo 27° - Las resoluciones de la Asamblea General deben ser aprobadas por la mitad más uno de los votos de los representantes de los miembros activos presentes en la reunión. No obstante, las modificaciones al presente Estatuto requerirán el voto de las dos terceras partes de todos los miembros activos de la Federación. En caso de empate se procederá a una segunda votación. Si se repitiera el empate, desempatará el Presidente.

Artículo 28°: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quorum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio. e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 21°. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 29° - De lo tratado en las reuniones de la Comisión se levantará acta, la que deberá ser aprobada en la reunión siguiente y firmada por el Presidente y el Secretario.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 30° - El Presidente de la Comisión Directiva será el Presidente de la Federación. No estando presente por cualquier motivo el presidente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente.

Artículo 31° - El Presidente de la Comisión Directiva o en su ausencia el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Federación. b) Citar a la asamblea. c) Convocar a la Comisión Directiva y presidirla. d) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. e) Firmar junto con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Federación. f) Autorizar junto con el Tesorero

las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto. g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. h) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. i) Rendir informe anual a la Asamblea General. j) Las demás que le asigne la Asamblea o la Comisión Directiva

TÍTULO VI.

DEL SECRETARIO:

Artículo 32° - Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea, y redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará junto con el Presidente.
- b) Firmar junto con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Federación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el art. 14°.
- d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII

DEL TESORERO:

Artículo 33° - Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados; será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar junto con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 34° - Todos los representantes durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35° -. En caso de resolverse la disolución de la Federación, la Comisión Directiva designará una comisión liquidadora, y una vez pagadas todas las deudas de la entidad, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines

de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país, entidad que deberá ser exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva, u otro organismo que la sustituya en lo futuro; o a poder de la Nación, Provincia o Municipio.

Artículo 36° - La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguiente causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuo, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 37° - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer –dentro del término de 30 días de notificada la sanción- el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derecho de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro del órgano de administración, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.
